



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 140/SE/15-06-2018

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 130/SE/01-06-2018, POR EL QUE SE APROBÓ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

### ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 12 de enero del 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobaron mediante acuerdo 009/SE/12-01-2018, los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizarse en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. Con fecha 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 130/SE/01-06-2018 mediante el que se aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 24 de marzo del 2018, los 28 Consejos Distritales Electorales aprobaron mediante acuerdo la designación de la persona responsable de llevar el control sobre la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral distrital durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El día 13 de junio del 2018, la empresa "Talleres Gráficos de México" contratada para la impresión de la documentación electoral, con sede en la Ciudad de México, realizó la entrega de las boletas electorales de diputaciones locales y ayuntamientos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### CONSIDERANDOS

**Legislación Federal.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que, de los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz.

III. Que de acuerdo al artículo 104 párrafo 1, incisos a), f), h), i), j) y ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

### Reglamento de Elecciones

IV. Que el artículo 267 segundo párrafo, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la designación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

V. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de Elecciones, al término del conteo y sellado del total de boletas, estas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo 5, conforme a los criterios siguientes:

a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal. Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.

b) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.

c) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

VI. En términos del mismo numeral del considerando anterior del mismo reglamento, establece que el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

### Legislación Local.

### Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IX. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X, de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.

X. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207 fracciones II, III y IX, de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

XII. Que el artículo 308 de la Ley electoral local, establece que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional, así como los requisitos que debe contener el modelo de la boleta electoral de la elección de que se trate para su debida aprobación.

XIII. Que en términos del artículo 308, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley Comicial Local, establece que las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo por municipio o distrito, según corresponda.

### Razonamiento del acuerdo

XIV. Que las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral para la boleta de diputados, municipio en el caso de la boleta de ayuntamientos, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito para diputados, municipio para ayuntamientos, el cargo para el que se postulan los candidatos o candidato; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que participan



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con candidatos propios, o en coalición, candidatura común o candidato independiente en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo; en la boleta de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el reverso contendrán las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados y Regidores de representación proporcional por partido político, las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

**XV.** Que de conformidad con lo anterior, derivado de la recepción de boletas electorales realizada el día 13 de junio del 2018, por la empresa "Talleres Gráficos de México" contratada para la impresión de la documentación electoral, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero detectó que en el caso de la boleta de los Ayuntamientos de Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez, el número consecutivo del folio que le corresponde a los distritos electorales 2 y 7, aprobados mediante acuerdo 130/SE/01-06-2018 del Consejo General de este Instituto, fue cortado y reiniciado desde el folio uno, por lo que los folios en ambos casos quedan como sigue:

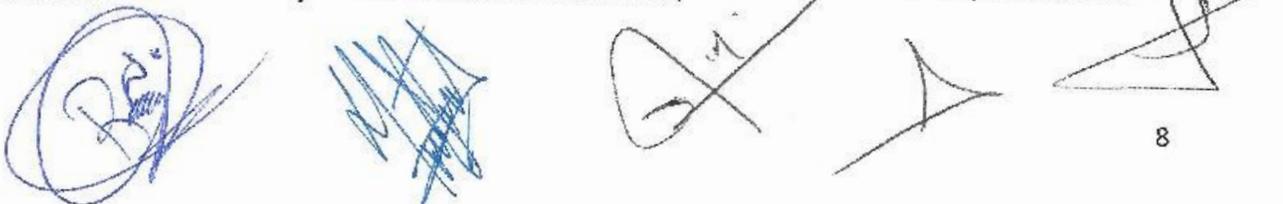
Distrito	Municipio	Total de boletas	Folio inicial	folio final
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	98,142	1	98,142
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	106,603	1	106,603

Distrito	Municipio	Total de boletas	Folio inicial	folio final
3	ACAPULCO DE JUAREZ	105,428	1	105,428
4	ACAPULCO DE JUAREZ	101,135	105,429	206,563
5	ACAPULCO DE JUAREZ	97,434	206,564	303,997
6	ACAPULCO DE JUAREZ	89,178	303,998	393,175
7	ACAPULCO DE JUAREZ	105,591	1	105,591
8	ACAPULCO DE JUAREZ	32,045	498,767	530,811
9	ACAPULCO DE JUAREZ	89,664	530,812	620,475

XVI. Ahora bien, se destaca que este organismo electoral realizó la petición de reimpresión para la corrección de los folios de las boletas electorales de los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, correspondientes a los distritos electorales 2 y 7, no obstante en respuesta la paraestatal Talleres Gráficos de México SA de CV, informó que de acuerdo con la agenda de trabajo para la impresión de documentación electoral de diversas entidades federativas debido al proceso electoral concurrente federal y locales, aunado a la poca disponibilidad de materiales, no es posible la reimpresión de las boletas electorales.

XVII. Ante las circunstancias expuestas, no atribuibles a este organismo electoral local, se resalta que de acuerdo con la normativa electoral el número de folio de las boletas electorales constituyen una referencia para el control para la asignación de un número suficiente para cada Consejo Distrital Electoral, así como facilitar las actividades para el conteo, sellado, agrupamiento y armado de paquetes electorales para las Mesas Directivas de Casilla. En este mismo sentido, una vez instalada la casillas el día de la jornada electoral, durante la recepción de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, identifica a cada ciudadano y previa verificación de que se encuentre inscrito en la lista nominal de electores, deberá desprender la boleta cuidando que la fajilla que contiene impreso el número de folio, quede unido al talonario engomado cumpliendo hasta allí su función de control, dicho mecanismo garantiza el secreto del voto de cada ciudadano. En suma, la no consecución de los folios de las boletas de los Ayuntamientos correspondientes a los distritos electorales 2 y 7, no constituyen una violación grave a la certeza de la elección, considerando también la imposibilidad material para su reimpresión, puesto que asociados a otros mecanismo de control para la integración de los paquetes electorales, se garantiza en todo momento que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con el número de boletas electorales suficientes de acuerdo a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electoral.

XVIII. Que en términos del anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se faculta a los Consejos Distritales del Instituto, para llevar a cabo el procedimiento





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes de los consejos distritales, de igual forma señala que deberá designarse a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

**XIX.** Que en apoyo a dichas tareas y para garantizar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse, en este caso Diputaciones locales y Ayuntamientos, se emite el listado de asignación de folios para cada elección y demarcación electoral, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41 fracción V, y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 88, 89, 90, 188 fracción XXXVII, y 315 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el anexo 2 del acuerdo 130/SE/01-06-2018, mediante el cual se aprueba la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en términos de los considerandos XV, XVI y XVII, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el listado de folios de las boletas electorales, a utilizar en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, mismo que corre agregado y forma parte integral del presente Acuerdo.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdos a los 28 Consejos Distritales Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que realicen la agrupación de boletas conforme al listado aprobado.

**CUARTO. -** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificados a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de junio del dos mil dieciocho.

### EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE

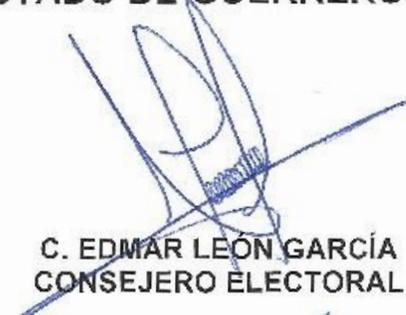
C. ROSÍO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



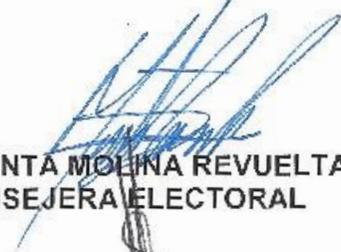
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. EFRÍAN CEBALLOS SANTIBAÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. RENE CARRETO TRUJILLO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DE IMPULSO  
HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA  
GUERRERENSE**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 140/SE/15-06-2018 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.